



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

CHANCHAMAYO - JUNÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289 -2019-MDP

Pichanaqui, 19 de junio del 2019

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0288 -2019-MDP, de fecha 19 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece: **“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;**

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, es el encargado de pre-calificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública;

Que, bajo esa línea normativa, es preciso citar lo estipulado en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las Entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI CHANCHAMAYO - JUNÍN

fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, por otro lado, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, emitida con fecha 20 de marzo del 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", con el objetivo de desarrollar las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley antes aludida y; que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio del 2016, se ha resuelto formalizar la modificación de la precitada Directiva;

Que, a efectos de dar viabilidad en el tiempo y forma oportuna a los expedientes administrativos que se tiene a la fecha referente a procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores públicos y ex servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; pues, resulta necesario designar a un Secretario Técnico teniendo en cuenta la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento; el mismo, que actuará como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abogado Héctor Saúl PAHUACHO JAMJACHI, identificado con DNI N° 40678660, como **SECRETARIO TÉCNICO** de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adición a sus funciones como Sub Gerente de Programas Sociales en la Gerencia de Desarrollo Social y en el marco de lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil" y su modificatoria;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al servidor designado y a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines consiguientes:

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Personal, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE